

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de la Contraloría General**, el diecinueve de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, a las veinte horas con diecisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Contraloría General, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No actualizaron la información." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 GT_Art_70_Fr_VII	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el viernes diecinueve de junio de dos mil veinte, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veintidós del citado mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de información de los trimestres referidos, dado que para la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos aprobados por este Pleno el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, a la fecha referida era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de la Contraloría General, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente previo al Sujeto Obligado y por medio del correo electrónico informado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo dictado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la siguiente documentación:

- a) Escrito recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en fecha veintidós de julio del año próximo pasado, presentado por el Licenciado, Guillermo José Ail Baeza, en virtud del acuerdo dictado por este Organismo Garante el procedimiento al rubro citado, en fecha quince del mes y año referidos, el cual fue notificado a través del correo electrónico señalado por quien interpuso la denuncia motivo del procedimiento mencionado, el veintidós del propio mes y año.
- b) Oficio número ADMON-412/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual fue remitido al Instituto el diez del mes y año en cuestión, a través de la Oficialía de Partes y del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado aludido, mediante proveído de fecha quince de julio del propio año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través de los documentos antes descritos, por medio del acuerdo que nos ocupa este Pleno determinó lo siguiente:

1. Ordenó que las notificaciones que deban realizarse al denunciante respecto del presente procedimiento, se efectúen a través de los estrados del Instituto.
2. A fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior, no obstante que de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos antes citados, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que en términos de los propios Lineamientos, a la fecha del acuerdo que nos ocupa en cuanto a la obligación de transparencia referida únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al tercer trimestre del año pasado.

QUINTO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2401/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXO. Por acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/014/2021, de fecha veintiséis de enero del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

SÉPTIMO. El veintidós de febrero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/249/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de la Contraloría General, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. De lo señalado en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, solamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

- 2) Que la información descrita en el punto anterior, se debió publicar en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.
- 3) Que en el periodo comprendido del primero abril al treinta de junio de dos mil veinte, debió publicarse la información de la fracción VII del numeral 70 de la General, correspondiente al primer trimestre del citado año.
- 4) Que durante el plazo que abarca del primero al treinta de octubre del año pasado, debió difundirse la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del año en comento.
- 5) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil veinte la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el quince de julio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en dicho sitio se encontró publicado el formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de la Contraloría General, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número ADMON-412/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría informó a este Pleno, lo siguiente:

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al ser notificada del procedimiento de denuncia antes mencionado, requirió a la Unidad Administrativa responsable de generar o poseer la información, siendo esta, el Departamento Administrativo perteneciente a la Dirección de Administración, de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2020 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, aprobada por el Comité de Transparencia de la misma, con el objetivo de verificar el cumplimiento de publicación y/o actualización de la información referente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuarto trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, y adicionalmente, que se pronunciara respecto a la razón de la cual deriva la interposición de la denuncia que nos ocupa.

En fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, a través del oficio ADMON-394 BIS/2020 signado por el CP José Francisco Gorocica Zapata, Jefe de Departamento Administrativo mismo que se anexa al presente INFORME JUSTIFICADO como ANEXO 1, dio respuesta al requerimiento que le fuere hecho por esta Unidad de Transparencia, por lo que me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Después del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente, respecto a lo manifestado por el denunciante sobre la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puede advertir que, en fecha lunes dieciocho de mayo de dos mil veinte, se efectuó la publicación y/o actualización de la información relativa a la fracción antes referida, correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte, para lo cual se entrega constancia de su cumplimiento, el comprobante de carga de información como ANEXO 2.

En consecuencia, a la fecha de interposición de la denuncia, diecinueve de junio de dos mil veinte, la información encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondía únicamente al periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo del año curso, es decir, información vigente, de conformidad a lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información derivado de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales y en observancia a los Acuerdos emitidos por el H. Pleno del Instituto, en fecha veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante los cuales se amplió el periodo de carga de información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya periodicidad es mensual y trimestral, a causa del COVID-19, mismos que se anexan como ANEXO 3 y ANEXO 4, respectivamente.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual señala que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos, la publicación y/o actualización de la información relativa a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, se efectuó el día martes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

veintiuno de enero de dos mil veinte, para lo cual se entrega como constancia de su cumplimiento, el comprobante de carga de información como **ANEXO 5**.

Así mismo, privilegiando el derecho constitucional de Acceso a la Información Pública de la ciudadanía y con finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, le informo que en fecha veintidós de julio de dos mil veinte, se concluyó el procesamiento de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte, la cual ya se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual se anexa al presente, el comprobante de carga de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte como **ANEXO 6**.

Cabe precisar que, este Sujeto Obligado ha cumplido en todo momento con las obligaciones de transparencia, específicamente en lo que respecta a publicar la información referente al directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, tal y como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que señalan el periodo de actualización será de forma trimestral, y en caso, de que exista una modificación, se contará una modificación, se contará con un periodo a más tardar de quince días hábiles para su respectiva actualización, cumpliendo con el periodo de conservación de la información que precisa mantener publicada únicamente información vigente, en observancia a lo determinado por el H. Pleno del Instituto a través del acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinte, donde se establece que, a la fecha de la Interposición de la denuncia, únicamente debía estar disponible la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, a lo que este Sujeto Obligado ya contaba con la información vigente actualizada al primer trimestre de dos mil veinte.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones realizadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio número ADMON-394 BIS/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la misma.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158983947927031 y con fecha de registro y de término del dieciocho de mayo de dos mil veinte, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157962360481231 y con fecha de registro y de término del veintiuno de enero dos mil veinte, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
4. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 159544694498631 y con fecha de registro y de término del veintidós de julio de dos mil veinte, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se desprende que a través de él se informó a este Instituto lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

- a) Que el Departamento Administrativo perteneciente a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que el Sujeto Obligado que nos ocupa cumplió con la obligación prevista en la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, puesto que publicó la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte correspondiente a dicha obligación en las siguientes fechas:

Periodo de la información	Fecha de publicación
Cuarto trimestre de 2019	21/01/2020
Primer trimestre de 2020	18/05/2020
Segundo trimestre de 2020	22/07/2020

- c) Que si bien el diecinueve de junio de dos mil veinte, fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la Secretaría de la Contraloría General, no incumplió la obligación de transparencia prevista en la fracción aludida, puesto que la información de dicha fracción ya se encontraba actualizada al primer trimestre de dos mil veinte.

DECIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de la Contraloría General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia y según lo precisado en el anexo 2 de la misma, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Contraloría General, es INFUNDADA; esto así, no obstante que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta en el sitio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, en virtud que a la fecha referida se encontraba publicada en el sitio aludido la información de la fracción señalada, actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, último trimestre concluido a la citada fecha; se dice esto, en virtud de lo siguiente:

a. Toda vez que la Secretaría acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 158983947927031, que el dieciocho de mayo de dos mil veinte, es decir, previo a la presentación de la denuncia, se había publicado el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veinte; motivo por el cual a la fecha de la denuncia ya no se encontraba disponible para su consulta la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, aunado que remitió el comprobante de procesamiento de información marcado con número de folio 157962360481231, en el que consta que publicó la información del último trimestre referido el veintiuno de enero del año inmediato anterior.

b. Puesto que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de julio de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, resultó que se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dicho año.

2) Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VII de artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte, último trimestre concluido a la fecha señalada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Contraloría General, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, resultó que se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 272/2020

de dos mil diecisiete, la información de la fracción VII de artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte, último trimestre concluido a la fecha señalada.

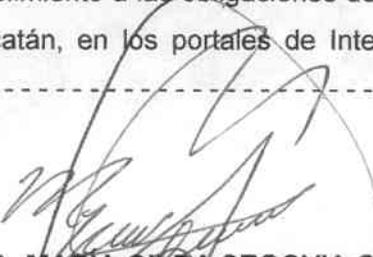
TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de la Contraloría General, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levántada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

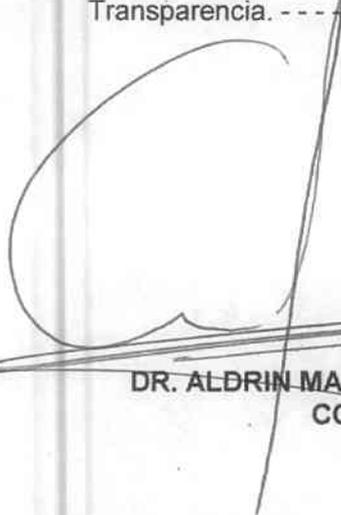
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

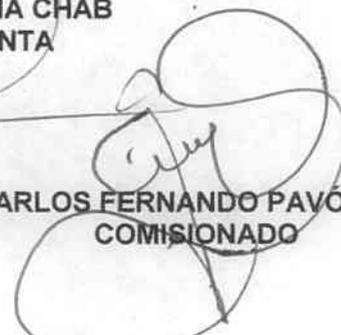
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular, a través de los estrados del instituto, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO